



ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE



953

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE []	Nº	FECHA:
		E - - - 2073	07 SEP 2018

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	DISTRI REPUESTOS		
RAZON SOCIAL	SANDRA YANETH DIAZ JIMENEZ		
C.C.	52.551.967 de Engativa		
Nit :	52551967-1		
DIRECCIÓN:	Carrera 1 No. 22-04 B/. San Pedro Alejandrino- Ibagué Tolima		
TELÉFONO:	2624726	3174351140	
VALOR	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO		
PLAZO	CIENTO DOCE (112) Dias, o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.		
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS) DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUE.		

Entre los suscritos a saber, **AMPARO BETANCOURT ROA**, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.252.800 de Ibagué, actuando en ejercicio de la facultad de Ordenador del Gasto, de conformidad con la delegación Decreto - 1000-0613 del 28 de junio del 2018, otorgada por el señor Alcalde Municipal, quien ostenta la Representación Legal del Municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y quien para los efectos de este contrato se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y la señora **SANDRA YANETH DIAZ JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.551.967, propietaria del establecimiento comercial **DISTRI REPUESTOS** con NIT.52551967-1, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS) DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUE**, previas las siguientes consideraciones: a) Que la Secretaría Administrativa es la responsable del mantenimiento de los vehículos a cargo del Señor Alcalde y los demás vehículos livianos y motocicletas adscritos a dicha Secretaría y cuenta con recursos propios que le permiten soportar sus gastos de funcionamiento, entre los cuales se encuentra los mantenimientos preventivos y correctivos de los vehículos livianos y motocicletas de la Administración Central Municipal. Que la Alcaldía Municipal de Ibagué cuenta con un parque automotor (de vehículos livianos y motocicletas), los cuales requieren de mantenimiento preventivo, correctivo hecha por personal idóneo y en algunos casos suministros de repuestos para preservar su estado, con el fin de prevenir daños que puedan generar un mayor costo para la administración. Que los vehículos son herramientas indispensables para el desarrollo de las tareas asignadas a los diferentes servidores públicos por lo que se hace necesario contratar la reparación y el mantenimiento (como cambio de aceite, filtros, líquido de frenos, baterías, llantas, repuestos y otros mantenimientos o arreglos que resulten cuando los vehículos y las motocicletas los requieran), de los vehículos y motocicletas adscritos a la Secretaría Administrativa de la Administración Municipal, debido a que el trabajo de los vehículos y motocicletas de propiedad y al servicio del Municipio es exigente y se necesita someterlos a constantes revisiones y mantenimientos para garantizar su óptimo desempeño y no dejarlos deteriorar o decaer, y para dar continuidad a las herramientas de trabajo de las diferentes secretarías. Los vehículos y motocicletas son herramientas de trabajo, de uso continuo; se hace necesario realizar el mantenimiento por el deterioro normal que tienen durante su funcionamiento como medida para preservar la vida útil de estos vehículos y así optimizar los objetivos de la Administración de Ibagué, por lo que se requiere de realizar un proceso contractual de menor cuantía. Otro aspecto para tener en cuenta es la seguridad que representa para los ocupantes un mantenimiento bien realizado y a tiempo, muchos de los accidentes son ocasionados por hacer caso omiso a las disposiciones periódicas de mantenimiento de los automotores. Teniendo en cuenta que el presente contrato es para el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo y con suministros de repuestos de los vehículos y motocicletas de la Administración Municipal, por su naturaleza es imprevisible determinar cuáles son los daños que pueden sufrir los vehículos y motocicletas, por lo que se determinó que se adelantará bajo la modalidad del monto agotable, es decir, la ejecución del contrato será de conformidad con las necesidades que surjan en la Administración y de acuerdo a las facturas que presente el contratista, quien estará obligado a sostener los precios unitarios ofrecidos en su propuesta en toda la ejecución del contrato. Por lo anterior, en razón a que el contrato que se celebrará será de precios unitarios – monto agotable y no a precio global, el valor del contrato será el monto establecido como presupuesto oficial, es decir, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00) M/CTE INCLUIDO IVA** y no lo que arroje la sumatoria de cada uno de los ítems ofrecidos por el proponente, b) Conforme la necesidad planteada la Alcaldía de Ibagué publicó el 19 de Julio de 2018 en el SECOP II: (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos (v) la ficha técnica y (vi) el proyecto de minuta del Proceso de Contratación del proceso de selección de menor cuantía No. AI-SAMC-140-2018. La Secretaría Administrativa expidió la Resolución No. 1040-809 del 08 de agosto de 2018, que ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. AI-SAMC-140-2018. Se estableció en el pliego de condiciones como término para manifestar interés los días comprendidos entre el 13



de agosto de 2018 hasta el 15 de agosto de 2018, término en el que manifestaron dos (2) interesados su intención de participar en el proceso de contratación. El día 20 y 21 de agosto de 2018, por la plataforma del Secop II, se recibieron dos (2) Ofertas. La Administración Municipal de Ibagué publicó en el SECOP II el informe de verificación y cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas de las cuales una (1) de las ofertas no fue habilitada, el contrato que se celebrara bajo la modalidad de precios unitarios – monto agotable y no aprecio global, por lo que el valor del contrato será el monto establecido como presupuesto oficial es decir la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000.00) IVA incluido**, independiente del menor valor ofertado. en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, mediante Resolución No. **1040- 1054 del 06 de septiembre de 2018** se procede a adjudicar por parte del Ordenador del gasto el respectivo proceso al proponente DISTRI REPUESTOS con NIT. **52551967-1**, representada Legalmente por SANDRA YANETH DIAZ JIMENEZ identificada con cédula de Ciudadanía No. 52.551.967. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DEL PARQUE AUTOMOTOR (VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOCICLETAS) DE LA ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL DE IBAGUE., CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-**De conformidad con el objeto contractual, el presente Contrato es de prestación de servicios, y por tal motivo se le aplicarán todas las disposiciones que sean de su esencia y de su naturaleza, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2.007, Decreto 1082/2015. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Será en el Municipio de Ibagué Departamento del Tolima. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente Contrato es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/cte IVA incluido**, y comprenderá el pago de todos los costos derivados de la ejecución del contrato, incluidas horas extras, nocturnas, dominicales y festivos en que deban ejecutarse las labores para el efectivo cumplimiento del objeto pactado en los plazos perentoriamente fijados por EL MUNICIPIO, así como los trabajos adicionales necesarios para la recuperación de eventuales suspensiones del contrato. **PARÁGRAFO.-** El valor establecido no aumentará por la eventual suspensión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.-** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL MUNICIPIO en el respectivo presupuesto que se pagará con cargo al Código **207102101072**, denominado **Mantenimiento del parque Automotor**, con disponibilidad presupuestal numero **1031-2198 DEL 22/03/2018**. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía Municipal de Ibagué, mediante pagos parciales contra factura de los servicios prestados, previa certificación del supervisor; Para el pago de los suministros de repuestos las facturas deberán ir acompañadas de la constancia de recibo de las cantidades descritas y entregadas a satisfacción a el almacén municipal y la certificación del supervisor, así como del pago de aportes al sistema de seguridad social y de los aportes parafiscales del periodo. La Alcaldía realizará los pagos dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con sus soportes. Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el contratista, al igual que los descuentos de Ley que correspondan. **PARAGRAFO** La Alcaldía no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.-** El plazo de ejecución del Contrato, será de **CIENTO DOCE (112) Días o hasta agotar presupuesto**, lo que primero ocurra. El tiempo de ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del presente contrato; y la vigencia del Contrato, es decir el tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO, la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado, o imponer las sanciones en el evento contrario; se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio de Ibagué, una garantía única otorgada por un banco, patrimonio autónomo o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia: **CUMPLIMIENTO:** Para reparar los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato o una declaratoria de caducidad del mismo. Se requiere que la Garantía Única ampare el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y 6 meses más o hasta la liquidación del contrato. **CALIDAD DEL BIEN:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (06) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para cubrir las contingencias relacionadas por el 10% del valor del contrato por el término de duración del mismo y 6 meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES:** Por el Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. El proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte del Grupo de Contratación Municipal. Para la liquidación del contrato el proveedor extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO:** En caso en de que al CONTRATISTA no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato y así lo acredite, debe acudir a otros mecanismos de cobertura establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las que surjan de la naturaleza del contrato, el contratista cumplirá con las obligaciones que se desprendan del presente Anexo, las cuales entre otras son: **1) Realizar el mantenimiento preventivo de reparaciones menores a los vehículos y motocicletas de propiedad del Municipio de Ibagué. 2) Realizar el Mantenimiento correctivo como suministrar e instalar los repuestos en general, garantizando su calidad, para un funcionamiento e ingreso al Almacén Municipal requeridos por los vehículos y motocicletas de propiedad y al servicio de la Administración Municipal, los cuales deben ser nuevos y de buena calidad 3) Realizar única y exclusivamente las reparaciones que**



-----2073 07 SEP 2018
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE



3

455

hayan sido aprobadas, previa autorización escrita del supervisor (es) que la entidad haya designado para tal fin. Para lo anterior se requiere que el contratista previamente haya realizado diagnóstico e informe técnico que dé cuenta de las causas que produjeron la falla o daño del vehículo y motocicleta y enuncie en el mismo el listado de repuestos con el valor total y describa el servicio y el valor del mismo, que se requiere para garantizar el efectivo mantenimiento. (Estos repuestos deberán ser cotizados a los precios unitarios establecidos y aceptados en la oferta económica con la cual el proponente resultó adjudicatario del proceso). **4) El contratista dará cumplimiento a lo siguiente:** En caso de existir la necesidad de suministrar repuestos y realizar actividades de mantenimiento que no estén contempladas en la Oferta Económica con la cual el proponente resultó adjudicatario del proceso, se deberá realizar estudio de mercado -Con mínimo Tres (3) Cotizaciones, para conocer los precios promedio de mercado de dichos repuestos y mantenimiento-; de las cuales mínimo una deberá ser de una entidad reconocida comercialmente, Una (1) Cotización de parte del Contratista y Una (1) Cotización de parte de un establecimiento comercial referido por la entidad. **5) Para el procedimiento que requiera repuestos de carácter importado, el contratista dará cumplimiento a lo siguiente:** Para casos especiales que involucre la importación de algún repuesto debido a la inexistente oferta en el mercado local, la Administración Municipal obtendrá al menos dos (2) cotizaciones comparativas, de las cuales una corresponde a la del contratista u oferente ganador, de las cuales saldrá el precio promedio del mercado al cual se pagarán dichos repuestos, los cuales a su vez deberá ser aprobados por el Supervisor. **6).** En los casos de fallas en situaciones especiales y/o en horarios no hábiles que demandan ATENCIÓN INMEDIATA se consideran EMERGENCIAS INMIDENTES, el supervisor podrá autorizar el suministro de repuestos mediante correo electrónico para atender la EMERGENCIA y habilitar los equipos en el menor tiempo posible, siempre teniendo en cuenta los principios de la contratación pública y teniendo como criterio el uso eficiente de los recursos de que dispone el contrato. **7).** Contratar durante toda la ejecución del contrato, con empleados idóneos y certificados para desempeñar todas y cada una de las labores de suministro y reparación técnica que requiera el parque automotor de la Administración. **8) el oferente deberá entregar los vehículos y motocicletas con un enjuague exterior cada vez que hayan intervenciones como:** arreglo de suspensiones, transmisiones, bombas hidráulicas, frenos y reparaciones de motor. **9) Ejecutar el objeto contratado de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones para contratar y presentadas en la propuesta, según las actividades descritas en los documentos de la etapa precontractual, anexos técnicos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA las cuales hace parte integral de este contrato.** **10) Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.** **11) Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en cumplimiento del objeto contractual.** **12) Constituir las pólizas pactadas en el contrato.** **13) Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de los trabajos contratados.** **14) Dar aviso al Supervisor cualquier irregularidad que presente en el cumplimiento de sus funciones.** **15) Mantener actualizada toda la documentación exigida para la correcta ejecución del contrato.** **16) Cumplir con las labores indicadas por el Supervisor del Contrato.** **17) Dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensión tal y como lo determina la circular conjunta No 0001 del 6 de diciembre de 2004 emitida por el Ministerio de protección Social. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el Decreto 1069 del 29 Diciembre de 2006, "Por medio del cual se expide el Código de Ética de la Administración Central Municipal", el cual en su Artículo 18 reza: "Todo contratista o personal vinculado, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del contrato a suscribir." Las demás que requieran para el efectivo desarrollo del contrato; **además de las obligaciones generales entre las que se encuentran:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en las condiciones para contratar y en la oferta presentada por el contratista. 2. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. 3. Realizar oportunamente los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 4. Presentar informes al supervisor del contrato sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago, 5. Cumplir con lo ordenado por el Decreto 1069 del 19 de Diciembre de 2006 (por medio del cual se estableció el código de Ética y valores de la Alcaldía Municipal de Ibagué), cuyo artículo 18 establece: "Todo contratista o personal vinculado, independiente del tiempo de vinculación con la Administración, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por escrito al momento de su vinculación, como compromiso ineludible; requerimiento que hará parte de la minuta del contrato a suscribir.. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA Y MULTAS.**-En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, a título de sanción pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes. En caso de incumplimiento parcial EL MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**-Por razones técnicas, de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un Acta en donde conste tal evento. **PARÁGRAFO:** El Contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.**-Las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no cumple con los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, el mismo se podrá suscribir con otro proponente que cumpla con los requisitos de Ley, al cual el Municipio de Ibagué realice la invitación. Del mismo modo, durante la ejecución del contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente, de común acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.**- El Contratista NO podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato. La cesión solo tendrá lugar excepcionalmente, con autorización previa y escrita del MUNICIPIO otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150/2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración de la vigencia o de la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga; vencido dicho término EL MUNICIPIO podrá liquidarlo de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Si**



--- 2073 07 SEP 2018
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE



456

vencido el plazo anteriormente establecido, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral o unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.**--Se entienden incorporadas al presente Contrato, de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2.007, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.**-- Previo requerimiento por escrito al Contratista, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, caso en el cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y demás disposiciones legales. Las simples declaratorias de caducidad o de incumplimiento serán constitutivas del siniestro de incumplimiento **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el Contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN-** La supervisión del presente Contrato será ejercida por el Director de Recursos Físicos de la Secretaría Administrativa de la Alcaldía de Ibagué o quien en un futuro haga sus veces, quien suscribe el presente contrato dándose por enterado de su designación y deberá velar por la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la constitución de pólizas y requisitos de legalización y ejecución del contrato y su liquidación final. Además deberá 1) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 2) Corroborar que el contratista este al día con los aportes a la seguridad social, como salud y pensión y pago de parafiscales (si es del caso). 3) A llegar al expediente administrativo del contrato que reposa en la Secretaría de Apoyo a la Gestión Institucional y Asuntos de la Juventud – Grupo de Contratación toda la documentación original que se genere en relación con la ejecución del contrato. 4) Velar por que la liquidación del contrato se efectúe dentro del término legal. Se deja expresa constancia que el Supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado, sin que sea dable a las partes recusarlo por causa de aparente inexperiencia del mismo. 5) Las demás establecidas en el manual de contratación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante, relacionadas con la supervisión y control, serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La anterior designación de SUPERVISIÓN, podrá ser modificada mediante resolución motivada emitida por el Ordenador de gasto previa solicitud del Secretario de Despacho de la Secretaría que lleva a cabo la ejecución del presente proyecto. **PARAGRAFO TERCERO:** El Supervisor deberá cumplir con las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, tributarias y jurídicas señaladas en el Manual de Contratación e Interventoría de Ibagué (Decreto 777 de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se haya incurrido en causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 Ley 1150/2007 y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9° del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte integral del presente Contrato, y por lo tanto obligan y vinculan jurídicamente a las partes: Los Estudios y documentos previos, el pliego de condiciones y demás documentos del proceso precontractual, la oferta presentada y sus anexos, y las pólizas que se suscriban para la ejecución del mismo. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente Contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** Con arreglo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, el presente escrito que lo contiene; no obstante para su ejecución se requerirá Certificado de Registro Presupuestal, acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social, pago de estampillas y aprobación de las Garantías por parte de la Oficina competente del MUNICIPIO. Los gastos que se originan o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente Contrato, correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.-EL CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el Acto Contractual. **PARÁGRAFO.** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al MUNICIPIO y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el CONTRATISTA asuma una posición pasiva u omisiva y no ejerza debida u oportunamente la defensa respectiva, EL MUNICIPIO podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará y correrá con todos los gastos en que incurra EL MUNICIPIO por tal motivo. En este caso, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA. En caso de que EL MUNICIPIO sea condenado judicial o administrativamente, EL CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA: VINCULO LABORAL-** No existirá relación laboral entre el Municipio de Ibagué y el personal que el contratista destinará para la ejecución de las correspondientes actividades contratadas. Las partes dejan expresa constancia de que el contratista asumirá directa y exclusivamente la responsabilidad por cualquier tipo de obligación de carácter laboral. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costo, el personal que se requiera para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista es el único



2073 07 SEP 2018
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE



457

responsable de la vinculación de personal, la cual realiza a su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, y sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad o solidaridad alguna por dichos actos. Por tanto, el Contratista asume total y expresamente el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ESTAMPILLAS.**- También en aplicación a los Acuerdos 001 y 003 de 2011 modificados por los Acuerdos 029 y 030 de 2012, El CONTRATISTA deberá cancelar y presentar el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-cultura, y al dos por ciento (2%) del valor de la operación contractual representada en la estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Instituciones y Centros de vida para la Tercera Edad. **PARAGRAFO:** Los contratos suscritos y no ejecutados o ejecutados parcialmente y a los que hayan cancelado la totalidad de las estampillas en el momento de su legalización, no tendrán derecho a solicitar la devolución del valor de las estampillas hasta la proporción de lo no ejecutado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PUBLICACION: PUBLICACION:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOPI. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.**- Para todos los efectos legales, se fija como domicilio Contractual la Ciudad de Ibagué. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; EL MUNICIPIO en la Calle 9 No 2-59 , Dirección de Recursos Físicos oficina No. 108 Palacio Municipal; El Contratista en la Carrera 1 No. 22-04 B/. San Pedro Alejandrino- Ibagué Tolima, El Contratista se obliga a informar al MUNICIPIO cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en la ciudad de Ibagué a los **07 SEP 2018**

POR EL MUNICIPIO,

POR EL CONTRATISTA

AMPARO BETANCOURT ROA
 Secretaria Administrativa
 Ordenadora del Gasto
 Decreto No.1000-0613 del 28 de junio del 2018

SANDRA YENETH DIAZ JIMENEZ
 C.C. 52.651.967 de Engativa
 Establecimiento de Comercio DISTRI REPUESTOS
 Nit. 52551967-1

El supervisor

EDGAR AUGUSTO BARRERO MARTINEZ
 Director de Recursos Físicos

FUNCIONARIO / CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO / CATEGORÍA	FIRMA
Proyecto	Osiris Simmonds- Contratista Secretaria Administrativa	
Reviso y Aprobó	Otto Morales – Contratista Secretaria Administrativa	
Revisó	Gustavo Pinto- Abogado Dirección de Contratación	
Revisó	Dra. Patricia Tobar Tribin – Directora de Contratación	